



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular COBROS Y PAGOS EXTERNOS -
COPEX - 1 - 83

Nos dirigimos a Uds. con relación a las disposiciones dadas a conocer por Comunicación "A" 397 del 21.10.83, referidas a las normas que deberán observarse en materia de pagos de importaciones comprendidas en el Capítulo II, punto 1. del apartado 1.3. inciso 1.3.1. de la Comunicación "A" 12 del 2.3.81 (COPEX - 1).

Al respecto llevamos a su conocimiento que este Banco ha dispuesto:

- a) Las importaciones de productos provenientes y originarios de la República del Ecuador, negociados en el ámbito de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), se podrán abonar total o parcialmente contra documentación de embarque o con financiación a plazos, según se convenga con los proveedores.
- b) Cuando se trate de operaciones por créditos documentarios vigentes, abiertos hasta el 15.10.85 o mercaderías embarcadas hasta esa fecha, el plazo será el convenido con ajuste a las disposiciones vigentes al momento de su concertación.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oraldo N. Fernández
Gerente de
Exterior y Cambios

Antonio E. Conde
Subgerente General